

## PROYECTO DE LEY

**La Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

### AGENCIA NACIONAL DE NOCTURNIDAD

**ARTÍCULO 1: CREACIÓN.** Créase la Agencia Nacional de Nocturnidad (ANN), que funcionará como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

**ARTÍCULO 2: OBJETO.** La Agencia Nacional de Nocturnidad tendrá a su cargo el fomento, regulación, coordinación y ejecución general de las políticas públicas integrales en materia de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general nocturnos, en vistas a su desarrollo en ámbitos seguros y libres de violencias. Quedan excluidas las actividades deportivas.

**Artículo 3: DEFINICIONES.** A los efectos de la presente ley se consideran Eventos y espectáculos musicales y artísticos; Eventos y espectáculos de entretenimiento en general y Lugares de entretenimiento a los definidos en el artículo 6° incisos a), b) y c) de la Ley Nacional N° 26.370.

**ARTÍCULO 4: DOMICILIO.** La Agencia Nacional de Nocturnidad tendrá su domicilio en la Capital de la República y podrá constituir delegaciones en el interior del país que dependerán en forma directa de la misma.

**ARTÍCULO 5: FUNCIONES.** Serán funciones de la Agencia Nacional de Nocturnidad:

- a) Fortalecer las políticas públicas relativas a eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general en el territorio nacional, que tengan como objetivo su desarrollo en ámbitos seguros y libres de violencias, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las mismas;
- b) coordinar con las autoridades competentes en la materia de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de eventos y espectáculos seguros en todo el territorio nacional, en coordinación con los Ministerios Nacionales, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) diseñar políticas que fomenten las actividades nocturnas como espacio de convivencia e intercambio para personas de todas las edades, géneros y culturas;
- e) analizar el valor económico de las actividades nocturnas, diseñando políticas de regulación de manera que se generen más empleos e ingresos para las ciudades, se revitalicen las

- áreas urbanas como centros históricos y se promueva el turismo local;
- f) proponer modificaciones tendientes a la armonización de la normativa vigente en las distintas jurisdicciones del país;
  - g) evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales elaboradas por la Agencia, así como también de las existentes en cada jurisdicción;
  - h) crear un Registro de Actividades Nocturnas, en coordinación con las distintas jurisdicciones, en el cual se deberán inscribir todos los lugares de entretenimiento comprendidos en la nocturnidad;
  - i) entender en el Registro Nacional de Empresas y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia creado por Ley 26.370 y su reglamentación.
  - j) realizar y fomentar la investigación y detección de violencias ocasionadas en contextos de eventos y espectáculos y proponer mecanismos de control y sanción;
  - k) realizar recomendaciones a los organismos del Estado en sus tres niveles vinculados a las actividades nocturnas ;
  - l) realizar recomendaciones en materia de políticas tributarias para tender a la formalización de las actividades comprendidas en la nocturnidad;
  - m)organizar y dictar cursos y seminarios de capacitación a personas técnicas y funcionarias del Estado en todos sus niveles cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la nocturnidad;
  - n) elaborar campañas de concientización; y,

- o) suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional, a los efectos de realizar programas de investigación y capacitación de personal en la materia; y fomentar la creación de carreras vinculadas a la materia de la presente ley.

**ARTÍCULO 6: DIRECCIÓN EJECUTIVA.** La conducción de la Agencia Nacional de Nocturnidad estará a cargo de una Dirección Ejecutiva, con rango y jerarquía de Secretaría, y una Subdirección Ejecutiva, con rango y jerarquía de Subsecretaría, ambas designadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 7: DEBERES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.** La Dirección ejecutiva de la Agencia Nacional de Nocturnidad tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a) Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Nocturnidad, actuar en juicio como actora y demandada en temas de su exclusiva competencia, quedando facultada para absolver posiciones en juicio pudiendo hacerlo por escrito;
- b) ejercer la administración de la Agencia Nacional de Nocturnidad suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes;
- c) aprobar el plan operativo anual y estratégico del organismo;

- d) proveer la información pertinente para la confección del presupuesto del organismo, y elevar el anteproyecto de presupuesto;
- e) aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados nacionales o extranjeros;
- f) requerir de los distintos organismos de la Administración Pública Nacional la colaboración necesaria para el adecuado cumplimiento de sus objetivos;
- g) confeccionar y publicar la Memoria Anual del organismo;
- h) participar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a materias de su competencia.
- i) celebrar acuerdos con instituciones o empresas para brindar capacitaciones;
- j) delegar en la Subdirección u otras personas funcionarias jerárquicas del organismo funciones administrativas destinadas a una mayor eficiencia y agilidad operativa;
- k) convocar las sesiones de los Comités de Políticas y Consultivo, y participar en ellas con voz y voto;

- l) convocar al Comité Consultivo por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y someter a su consulta las políticas planificadas y las que se encuentran en ejecución;
- m) convocar al Comité de Políticas y someter a su consideración las políticas planificadas y las que se encuentren en ejecución;
- n) poner a consideración del Comité de Políticas el plan operativo anual y estratégico de la Agencia Nacional de Nocturnidad;
- o) dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo de la Agencia Nacional de Nocturnidad; y,
- p) efectuar la gestión económica, financiera, patrimonial, contable, la administración y designación de los recursos humanos del organismo.

**ARTÍCULO 8: COMITÉ CONSULTIVO.** La Agencia Nacional de Nocturnidad será asistida por un Comité Consultivo, que tendrá como función colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la temática de la nocturnidad y estará integrada, con carácter ad honorem por representantes de organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria e idoneidad del mundo de la empresa, la academia, la ciencia, el trabajo y de todo otro ámbito comprometidas con la temática, que serán invitadas por la dirección ejecutiva de la Agencia Nacional de Nocturnidad.

**ARTÍCULO 9: COMITÉ DE POLÍTICAS.** La Agencia Nacional de Nocturnidad será asistida por un Comité de Políticas, que tendrá como función proponer lineamientos de coordinación y

armonización federal en materia de Nocturnidad respetando las autonomías provinciales, y estará integrado, con carácter ad honorem, por representantes con rango no inferior a Secretaría, de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Ministerio de Salud; Ministerio de Educación; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Cultura; Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), del Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE), la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El Comité de Políticas se encuentra facultado para invitar a participar a Ministerios Nacionales y Provinciales u organismos de los distintos niveles del Estado que estime conveniente.

**ARTÍCULO 10: RECURSOS ECONÓMICOS.** Los recursos operativos de la Agencia Nacional de Nocturnidad serán los siguientes:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales;
- b) las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte;
- c) los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos;

- d) todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo; y,
- e) el 1% de la recaudación de los impuestos internos establecidos por la ley 24674 que se detraerá de la participación que le corresponde a la Nación de acuerdo al artículo 3 inciso a) de la Ley 23548.

**ARTÍCULO 11: TRATAMIENTO IMPOSITIVO.** Los ingresos de la Agencia Nacional de Nocturnidad, así como sus bienes y operaciones, tendrán el mismo tratamiento impositivo que corresponde y se aplica a la Administración Pública Nacional. Los referidos ingresos tampoco estarán gravados con el impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 12: OBSERVATORIO DE NOCTURNIDAD.** Créase el Observatorio Nacional de Nocturnidad, en el ámbito de la Agencia Nacional de Nocturnidad que tendrá como misión producir y analizar información referida a la situación de las problemáticas de la nocturnidad, fijar los parámetros para evaluar la efectividad de las políticas públicas diseñadas, y brindar información relevante para la modificación y mejoramiento de las mismas.

**ARTÍCULO 13: ATENCIÓN TELEFÓNICA GRATUITA.** Créase una línea telefónica gratuita de alcance nacional para la atención de denuncias y consultas en materia de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general nocturnos disponible las veinticuatro (24) horas de todos los días del año.

**ARTÍCULO 14: PUBLICIDAD DE LA LÍNEA TELEFÓNICA.** Toda información o publicidad que se emita a través de los servicios de



comunicación audiovisual en materia de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general nocturnos incluirá una mención expresa a la línea telefónica gratuita creada en el párrafo que antecede.

**ARTÍCULO 15:** La Agencia Nacional de Nocturnidad será la autoridad de aplicación de la ley N° 26.370 y de las políticas y medidas nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de las competencias locales, conforme a la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 16:** Sustitúyase toda normativa que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 17:** La presente ley reviste el carácter de orden público, sin perjuicio de las competencias locales conforme a la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 18:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. EDUARDO TONIOLLI

Dip. EDUARDO VALDES

Dip. LEONARDO GROSSO

Dip. ROSANA BERTONE

Dip. JUAN CARLOS ALDERETE

Dip. CAROLINA YUTROVIC

Dip. JIMENA LÓPEZ

Dip. LISANDRO BORMIOLI

Dip. LÍA CALIVA

Dip. JUAN MANUEL PEDRINI

Dip. RICARDO HERRERA

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto se inscribe en la necesidad de implementar políticas públicas integrales, coordinadas y eficaces relativas a la nocturnidad, para poder prevenir, detectar y generar estrategias tendientes a erradicar las violencias en todas sus manifestaciones.

El disfrute de eventos, espectáculos y del espacio público en la noche, se ve perjudicado con la ausencia de políticas públicas que comprendan y contengan las características especiales de la nocturnidad, lo que genera graves vulneraciones de derechos fundamentales, desde el derecho al ocio y al disfrute hasta, en los peores casos, el derecho a la vida.

En la noche el Estado desaparece, o en ocasiones está presente exclusivamente por medio de sus organismos de seguridad y control, y con ello las violencias se multiplican. No existe ningún organismo que se encargue de manera transversal de impulsar políticas públicas que propicien la importancia de la noche como un espacio de convivencia e intercambio para personas de todas las edades, géneros y culturas, y en ese marco generar políticas que promuevan entornos saludables y libres de violencias.

Creemos necesario darle una mirada integral a la problemática de la ausencia estatal nocturna y comprenderla más allá de las fuerzas de seguridad, con una articulación de acciones interinstitucionales, e incluso destacar el valor económico de la noche,

es decir, la importancia de las políticas que sirven para regular este espacio temporal de manera que se generen más empleos e ingresos para las ciudades, se revitalicen las áreas urbanas y se promueva el turismo local, todo ello en un marco libre de violencias. En este sentido es dable mencionar que las personas trabajadoras en la noche se encuentran más expuestas a la violencia y el acoso.

La iniciativa surge del diálogo con distintos actores sociales, uno de ellos la Asociación Civil que lleva el nombre de Martín Castellucci, joven asesinado por un patovica en un boliche de Lanús en el año 2006, que en los fundamentos del documento que dió inicio a sus actividades expresa: *Porque su memoria nos obliga, asumimos la decisión de trabajar contra la injusticia. Por eso conformamos una organización comunitaria que lleva su nombre. Para transformar en acto nuestro compromiso contra la discriminación, contra la violencia y por los derechos de los jóvenes. No queremos que nadie tenga que sufrir como nos tocó hacerlo a nosotros. Elegimos este camino para que a otros pibes no se les niegue, como a Martín, la posibilidad de vivir y de ser felices. Por eso nos comprometimos en la construcción de una sociedad verdaderamente justa, una sociedad en la que la vida sea más importante que el lucro, una sociedad en la que se respeten los derechos humanos fundamentales.*

Es amplio el plexo normativo de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y leyes nacionales, donde el Estado Nacional asumió el compromiso de garantizar que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, con todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y en esta línea es obligación del Estado adoptar medidas legislativas cuando estos derechos no se encuentren garantizados.

En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; entre otros.

La Convención Americana sobre derechos humanos en su artículo 2 establece el *Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.*

Nuestra Constitución Nacional insta en su artículo 75 inciso 22 y en especial en el 75. 23 a *legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por*

*los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto a personas en situación de vulnerabilidad.*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 24 que *Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.* y en el 27 .1. postula :*Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 13 expresa que *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: (...)*c) *El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.*

El Convenio sobre la violencia y el acoso N° 190 de la OIT establece en su Artículo 8 que: *Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular: a) reconocer la importante función de las autoridades públicas en el caso de los trabajadores de la economía informal; b) identificar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas y por otros medios, los sectores u ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores y otras personas concernidas están más*

*expuestos a la violencia y el acoso, y c) adoptar medidas para proteger de manera eficaz a dichas personas.*

Es en este marco que proponemos la creación de una Agencia Nacional de Nocturnidad que tenga a su cargo el fomento, regulación, diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas integrales en materia de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general nocturnos , así como la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover eventos y espectáculos libres de violencias.

Es necesario impulsar el reconocimiento, la restitución y ampliación de derechos a las personas en el espacio nocturno para que puedan ejercer los mismos libremente, haciendo énfasis en las juventudes y personas en situación de vulnerabilidad. Es necesario abordar la nocturnidad en perspectiva de derechos.

Por todo lo expuesto es que esperamos el acompañamiento para el tratamiento legislativo de la presente Ley.

Dip. EDUARDO TONIOLLI

Dip. EDUARDO VALDES

Dip. LEONARDO GROSSO

Dip. ROSANA BERTONE

Dip. JUAN CARLOS ALDERETE

Dip. CAROLINA YUTROVIC

Dip. JIMENA LÓPEZ

Dip. LISANDRO BORMIOLI

Dip. LÍA CALIVA

Dip. JUAN MANUEL PEDRINI

Dip. RICARDO HERRERA